

Varagoza. Año de 1732

J/1445/16

Sobre

La elección de Alcaides de
la villa de Luma hecha
por la Condesa de Guara

Pdo
Lar. & Lino nras

Guerra

Lo
Exorans.

La Verdad de Cargo al todo de Juramento
q. se a firmaron y ratificaron en esta su
claracion, de lo que se pedim. e alos mismos
testarantes doy el pte. de bno. Signado. e
firmado como acasembro en Caba. Enc. de
Tangora, a Caba de el Hon. a mil Jueves
dos, de ventay dos años ^{en} 1798.

En Testim.^o #  # a Verdad.
Antonio Rojano y Zapata



Teinte marginée.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Felipe de Lema, Sindico Mayor de la Villa de Lima
 ante Vdo. En la mejor forma, pazeo, y digo que
 habiéndose juntado el Ayuntamiento de esta Villa, en el
 día doce de Feb. de este año, para fin de tratar de
 diferentes cosas, tocantes al Bien y gobierno de
 ella, y a su mejor personal mte. En el, Joseph Lamban
 manzano Residente en esta Villa, y Joseph Dimenez
 apotecario Concedido en ella, y pñeiam ádho Ayunta-
 miento á que se le diese alcaide pñm. de el, que visiten
 á los el Juramto. vezcario, res dresen por posesion
 de los Empleos de Alcalde pñm. ádho Lamban, y de
 Segundo Alcalde de Mercado Dimenez, y digomiendo
 haver sido nombrado, para tales Empleos, por la Cor-
 desa de Lima y Guaya, y haver despachado esta
 el título, y nombramto. de tales, En favor de los suso
 dho, y oido loo por dho Ayuntamiento, lo q. se compo-
 nen, se acusaron de la referida pretension por te-
 ner fulta motivo, y causas, q. Representar, para
 que á los dho Lamban, y Dimenez, no les sea admi-
 tida, á los referidos Empleos, y el año, q. no oyo ante
 loo, despues llegó ántano de Ayupkin de Liza,
 Alcalde pñm. de esta Villa, Dña. Caxta, con el título
 y nombramto. En forma de lo dho Lamban, y Di-
 menez En Alcaides pñm. y segundo, pñmado
 por dha. Condesa, Lom Embargo de Lreus, ádho
 se cumplan, por las Incepciones, q. padecen dho
 nombrado, á fin de la penez las ántes Vdo. y por

El oho Joseph Lambert, sea, Como es pleco
yno tener bienes alguinos, haviendo Como hauido
con Mro. Joseph Noguera, Lasimmo sea Como
es Sabido de fran. Narau Alcaide Segundo en
el año pasado de mil Setec. Cuenta, y Dn. y igual
mente el oho Joseph Diméneq, nombrado para
Alcaide Segundo de presente año, sea, Como es,
Siviente de oha Villa, y apoteca no Conduzido
en ella, Como todo resulta de Testimonio, q.
En devida forma presento, y fuix, Loquante
En algunas Cosa de asigura mas el Beneficio
Comun, y publico de la Universidad, q. en la tie
na Nam. de difuzia, y el felix logro de esta
depende de la integridad, Caridad, y Circunstan
cias de las q. la Exerzen, y administran, por lo
que dros deuen ser Cidres de toda Excepcion,
y ay grave perjuizio, Enq. los Empleos de este
primero, y segundo, se Exerzen, por Personas
Solteras, Lan. de lo en govierno pasado, que
no tienen estado, ni bienes, y mucho mas por
favorentes Conuialdo, magorm. haviendo,
Como ay dnoha Villa, otras muchas Perso
nas idoneas, de Chasse, y con las Calidades, q.
se Requieren, para semejantes Empleos, los quales
puede, y podria nombrar oha Condesa en Alcaide
de oha Villa. Lo tanto =

Otras Personas de la Villa de Incepcion
con las Caridades, q. se requirieren, para la tue
na Adm. de la misma Villa, y deo den
tar ce testm., y con lo apertivo m. q. parezie
re a d. v. d. q. no haciendo asi otra bonda
refina va. nombran Personas idoneas, que ad
ministren la misma, las q. fueren del mayor
agrade a d. v. d. q. asi a futura q. Dios vo.



Deinte maravedis:

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

no 2
Quando per deotto en nre de Jhn Lamban y
naguaras y Jhn Nuñez de Alcazar a la vi
lla de una oig^{ta} presentada y el
do en los autos hechos a nra^{ta} delacion
y se ha villa sobre nra^{ta} de Alca
des a nra^{ta} como me por p^{ta} de Al
digo q^{ta} p^{ta} de harez patente a
los inuestros nra^{ta} de Alcazar p^{ta} de Al
chaz y los buenos proce de res de res
nra^{ta} tengo q^{ta} Alcazar diversa la
lonez y harez lo de mas q^{ta} Conuen
ga a buoio de lo q^{ta} me o p^{ta} de Al
nuestro parte
de p^{ta} de Alcazar me haya por p^{ta} de Al
to y de res en nra^{ta} de Al
me comunicuen p^{ta} de Alcazar
los autos en nra^{ta} de Alcazar
Quando per deotto

Res
S. Legun
R. L. Laxag y Hon. D. r. y o. de 1732 H. de gent.

hobles
supbia
franc
monda
fuent
Siendo ciertas las excepciones a que ha a lhas
partes por el mismo Don de la Villa de Luna
sobre el recargo el auto del H. de a cargo del
comune quando lo p. b. d. en d. h. au
to y chaga saux nueban a la con dea
de luna

Reg. to En la Ciudad de Tarazona, 2 Veinte y un
días del Mes de Enero de mil settecientos veinte y
dos años, Joseph Ximenez Apotecario Vecino de la
Villa de Luna, y residente al presente en esta d. h.
Ciudad, me requirió a mí el Sr. de su Mag. para que
pasase, a notificar el decreto antecedente, a la Marquesa
d. Condesa de Luna y Guaza, y por mí d. h. lo obedeci, y me
ofreci pronto, a su cumplimiento, y para que conste lo pongo
por diligencia y f. m. o. Vicente La Vozguera d. h. no

Alleg. En d. h. Ciudad d. h. día Mes y año, Jo. d. h. d. h. d. h.
cundo, a d. h. requirimiento, f. m. o. d. h. d. h. d. h. d. h.
de Luna y Guaza, a cara de las diez del día, y habiendo pre
guntado, a uno de la familia, si podía ver a d. h. Conde
respondió voliera entre doce y una del día, que entonces
la podía ablar, y para que conste lo pongo por diligencia
y f. m. o. Vicente La Vozguera d. h. no



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Alleg. Doy fee, Jo. d. h. d. h. no que en requirimiento de la diligencia antec
dente, volvi entre doce y una del mismo día, a las Casas de
d. h. Condesa, y habiendo operado hasta mas de la una de la
tarde, D. Manuel Sanchez uno de los Criados mayores de d. h.
Casa, me dijo, que hera impracticable el poder ver, ni ablar
a d. h. Condesa, lo uno por que vendria muy tarde, a comer
que volviere, a las tres de la tarde, que seria Ora Comoda, y para
que conste lo pongo por diligencia y f. m. o. Vicente La Vozguera d. h. no

Alleg. Doy fee Jo. d. h. d. h. no que siendo como las dos de la tarde del mis
mo día, llego a mí parada d. h. Joseph Ximenez, quien me
dijo, que en atención, a haberme requerido, que pasase, a hacer
la notificación antecedente, a d. h. Condesa, y esta savor no se
habia executado, me requirió de nuevo, no pasase a practicar
d. h. diligencia, hasta tanto, que me ablasen, y para que conste
lo pongo por diligencia y f. m. o. Vicente La Vozguera d. h. no

Vicente La Vozguera d. h. no

El Sr. D. Juan de los Rios

[illegible]

Jorge Sayre y fueses C^{no}. de su Mag^d. por todas sus Reales Yrmas
y Señorías y del Ayuntamiento de la Villa de Luna Confisco doy fe y
Verdad en testimonio que en esta á diez y siete de Enero del año
de mil setecientos treinta y dos el Sr. D^h. D^h. Lamban y Higuera Alcalde por
mezo de la misma paxerío ante el Sr. D^h. Juan Reg^e y de mi d^{ho} C^{no}.
ordenando; que avia llega do una noticia que deques de aver tomado la Jura
de Alcalde se avia presentado un pedim^{to}. en el Real Acuerdo alegando
conar apenas de la Piedad q^{da} de sacarlo de el C^{no}. D^h. D^h. Lamban y Higuera
en su C^{no}. D^h. Lamban y Higuera lo contrario le paxerío a haca una infor-
macion la que paxerío se paxerío q^{da} D^h. Reg^e por no avia Alcalde en esta Vi-
lla mas q^{da} el Ex^{to}. y que echa se le entregase por testimonio, para paxerío don-
de le conenga; q^{da} se paxerío D^h. Reg^e y mandó se paxerío, fecha se en
paxerío como se pide; Ven en Piedad D^h. Lamban y Higuera Dixo; Que lo que
le paxerío a haca conar echa, como su Padre Juan de Lamban fue uno de los
que obliuaron los C^{no}. de informacion de esta Villa, paxerío y paxerío de
por informacion C^{no}. de D^h. Reg^e que D^h. Ex^{to} es heredeo suyo legitimo y
como tal paxerío a galadar de paxerío librar en Piedad D^h. Reg^e que avia mi-
mo el Sr. D^h. D^h. Lamban y Higuera paxerío a haca de la paxerío a haca
de esta Villa su d^{ho}. vive en la Casa y Compania de D^h. D^h. Lamban
y Higuera; paxerío D^h. D^h. Lamban y Higuera porzim de paxerío, que paxerío las admi-
nistras y paxerío D^h. D^h. Lamban y Higuera; que paxerío, y paxerío de por sujeto de
la mayor informacion, paxerío a haca le paxerío a haca conar alguna; y para
paxerío a haca de la mayor informacion de lo paxerío por paxerío a haca de paxerío y se
paxerío a haca de la mayor informacion de lo paxerío por paxerío a haca de paxerío y se
paxerío a haca de la mayor informacion de lo paxerío por paxerío a haca de paxerío y se
paxerío a haca de la mayor informacion de lo paxerío por paxerío a haca de paxerío y se

y Pzino de esta Villa; Nos quales q^{da} Cada uno de nos^{os} d^{ho} P^{ro}curador D^{on}
 D^{on} J^{uan} G^{arcia} ante m^o d^{ho} Ciudadano, Tomo y Verbio J^{uan} G^{arcia} D^{on} A^{ntonio} T^{orres} g^{arcia}
 una f^ol de Causa en forma de d^{ho}to, f^ol^ondolo echo como se f^ol^ondare p^{er}
 m^{er}ezon de d^{ho}ta Verdad dello que sup^{er}en, q^u fueran preguntados, f^ol^ond
 lo al tenor de lo arriba alegado: Dixeron lo sig^{te} Los d^{ho}s P^{ro}cur^{ado}res de
 P^{ro}curador las d^{ho}s, Cayetano del T^{or}o, fue sabido q^{ue} el difunto Juan del Amba
 Padre del a^{no} P^{ro}curador Joseph Lamban obtuvo los Empleos de primera est^{im}
 cion de esta Villa de Luna, y que todos sus ascendientes, ambos y son tenia
 por d^{ho}ta r^ones q^u f^ol^ond de algo, y tambien que d^{ho} P^{ro}curador Lamban es f^ol^ond
 ro de d^{ho}to difunto Juan del Amban su Padre: No que saben por aver leido
 las clausulas de su f^ol^ondam^{to}. Ten su P^{ro}curador tiene y posee una C^oga de la may^{or}
 est^{im}acion de esta Villa q^u no quedan d^{ho}ta su P^{ro}curador por no entenderlo: Ten Cam^{po}
 de P^{ro}curador de d^{ho}ta d^{ho}ta d^{ho}ta q^u que esta Empeñado en ochenta al M^ond^o
 Capitulo de esta Villa, y le quedan en liquido Ciento y veinte, lo que saben por
 aver estado en el q^u mirandolo con Reflexion: Tambien q^{ue} el d^{ho}to q^u Joseph
 guera vive en la Casa de d^{ho}to Joseph Lamban su hijo, teniendo su h^ond
 enda toda con este, y toda suenta con cargo, y la administra d^{ho}to P^{ro}curador
 Lamban, y con ellas viven con Cam^{po} y est^{im}acion q^u d^{ho}ta r^ones: Cam^{po} m^o
 no Comprenderen d^{ho}ta d^{ho}ta r^ones sea d^{ho}to Joseph Lamban, muy Capaz, Con-
 seljero, prudente, y de buena Costumbres, de forma que concuerren todos
 las Circunstancias q^u Obtena el Empleo de Alcalde, y qual quiere otro d^{ho}to
 aunque es hombre M^ond^o g^{arcia} de P^{ro}curador y siete a^{no}s q^u conozco de d^{ho}ta
 de que nacio: Del d^{ho}to P^{ro}curador, Capable: Dixio Que M^ond^o Registrado
 la C^oga de d^{ho}to P^{ro}curador Lamban con pola Reflexion Comprende q^u su
 entienda y saber por Reglas de m^ond^o f^ol^ond este P^{ro}curador de d^{ho}ta r^ones: Dixio
 el d^{ho}to q^u f^ol^ond, diferentes Dixio: sabe que el d^{ho}to P^{ro}curador Lamban, los suyos
 y antecesoros f^ol^ond f^ol^ond de la primera est^{im}acion de este pueblo, y como
 tales an obtenido los primeros Empleos de est^{im}acion de el, y q^u es d^{ho}to P^{ro}curador
 q^u Lamban heredero de los P^{ro}curadores de su padre difunto Juan del Amban
 que como tal es Regutado, le Conita al d^{ho}to q^u aver visto su f^ol^ondam^{to}.
 f^ol^ond en su P^{ro}curador q^u sea una C^oga y un Cam^{po}, y este lo tiene Empeñado
 aunq^{ue}, en el tiene una buena porcion, que no queda d^{ho}ta al P^{ro}curador de d^{ho}ta

viene p^{ra} entenderlo: Jam^{as} mismo Dixó: dho testigo, que sabe que el Sr.
 D^o Joseph Huguera subió vive en la Casa y Compañía de dho D^o J^oh^o Sambar
 y Huguera Alcalde y que las arriendas de ambos la administra este, con
 la que estan y pasan con la mayor estimación y decencia: Tambien puede
 decir q^e el dho D^o Sambar Alcalde es sujeto Capaz, Inteligente, para ob
 tener qualquiera Empleo en esta Villa, que Concurran en el las Circunst
 anas Conacordientes = Dixeron dho testigos Cada uno de por sí q^e todo
 el mundo es la Verdad q^e el suam^{to} q^e fecho vienen en que se afirmaron
 y dixeron sea de edad aráber e Ant^o del Luna de Cinquenta y quatro años
 el dho Capetano del R^oyo Cinquenta y nueve: El dho Pedro las obras Cinq^{ta}
 y cinco, el dho D^o Luis de Fuentes veinte y ocho: El dho Ant^o Cipriano de veinte
 y ocho años: Dixeron los q^e dixeron saber junto con el D^o Franc^o
 Borau Reg^{te} el que en vista de esta informacion Dixó: Interponga su auto
 ridad y decreto Judicial, Mandó se entregue á dho D^o J^oh^o Sambar y
 Huguera Alcalde y lo firmó de que doy fe Ysaca q^e Conste donde
 conenga doy el presente testimonio signado y firmado como acostum
 bro los dho: Mes, día, y año arriba Calendados = el sobre puesto San
 tido: Valga Tambien Mandó dho D^o Reg^{te} se aga y de esta informacion
 en papel de cuenta grueso, p^{ro} no aver llegado a esta Villa el papel de teni
 ra y dos

Francisco de Paula Luna de Fuentes y Duprat
Pedro Las obras Arzobispo de Lima
Viceroy del Reyno
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

James

[illegible][illegible]

[illegible]

Para conste donde conenga el Mandato
 de este Testimonio. Dado y firmado
 como acorramos entre ocho y nueve de este mes de
 diez de octubre de, Gerónimo, y de la
 fecha de la Declaración y mandado de su
 señoría. Se de Testimonio. Por el Jefe de
 la papel de la cuenta y de no por no
 la vez del presente en una sola
 dia me y años. La Pedro las obras
 Juan. Borau. Joseph Del Royo
 Juan. Borau. Joseph Del Royo
 Juan. Borau. Joseph Del Royo

SELO QUINTO, DEJTE
PARA VOS AÑO DE MIS
FESTOS Y FERIA
1880.

16



Veinte maravedís.

ELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Nosotros Custodio Sagristan de la Sala, Juan
José de Sotomayor y Simón Masferrer, Jueces
dores y Síndicos Procuradores de esta Villa de
Lima Certificamos y atestamos a los Señores que presen
te fueron por Cargo del Sufragáneo de nuestros oficios que
Joseph Hauser, Segundo Alcalde actual de dicha Villa, es
Alcalde del Alcalde primero actual de ella, y Ladre de
Escribano de Ayuntamiento por ante quien hace autos
y diligencias Judiciales por lo que muchas cosas que
se puen tratar en los Ayuntamientos no se pueden con
tilar, ni determinar con la formalidad y Salvedad que se
due por la razón de ser ambos Alcaldes tan parientes y
electos de Ayuntamiento hijo del Alcalde Segundo
lo que Comprendemos Cede y puede Ceder en perjuicio
del buen gobierno del público de dicha Villa, y para que
así conste desde Contenga y sea nuevo lo atestamos
y lo firma en nuestros nombres Uno de dichos Jueces
por no saber los demás. Dada en dicha Villa a 10 de Mayo de
1732 en presencia de mi el Escribano infrascrito del Su
fragáneo de dicha Villa y me requirieron los ami
ba nombrados lo pudiesen por Testimonio
y en cumplimiento de ello doy el presente
que Sirva y firme Junto con el atestado

En Joanne
Alfonso

Alvaredo
Perez de la Cruz



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

P. ^{mo} ^{1.º} ^{2.º} ^{3.º} ^{4.º} ^{5.º} ^{6.º} ^{7.º} ^{8.º} ^{9.º} ^{10.º} ^{11.º} ^{12.º} ^{13.º} ^{14.º} ^{15.º} ^{16.º} ^{17.º} ^{18.º} ^{19.º} ^{20.º} ^{21.º} ^{22.º} ^{23.º} ^{24.º} ^{25.º} ^{26.º} ^{27.º} ^{28.º} ^{29.º} ^{30.º} ^{31.º} ^{32.º} ^{33.º} ^{34.º} ^{35.º} ^{36.º} ^{37.º} ^{38.º} ^{39.º} ^{40.º} ^{41.º} ^{42.º} ^{43.º} ^{44.º} ^{45.º} ^{46.º} ^{47.º} ^{48.º} ^{49.º} ^{50.º} ^{51.º} ^{52.º} ^{53.º} ^{54.º} ^{55.º} ^{56.º} ^{57.º} ^{58.º} ^{59.º} ^{60.º} ^{61.º} ^{62.º} ^{63.º} ^{64.º} ^{65.º} ^{66.º} ^{67.º} ^{68.º} ^{69.º} ^{70.º} ^{71.º} ^{72.º} ^{73.º} ^{74.º} ^{75.º} ^{76.º} ^{77.º} ^{78.º} ^{79.º} ^{80.º} ^{81.º} ^{82.º} ^{83.º} ^{84.º} ^{85.º} ^{86.º} ^{87.º} ^{88.º} ^{89.º} ^{90.º} ^{91.º} ^{92.º} ^{93.º} ^{94.º} ^{95.º} ^{96.º} ^{97.º} ^{98.º} ^{99.º} ^{100.º} ^{101.º} ^{102.º} ^{103.º} ^{104.º} ^{105.º} ^{106.º} ^{107.º} ^{108.º} ^{109.º} ^{110.º} ^{111.º} ^{112.º} ^{113.º} ^{114.º} ^{115.º} ^{116.º} ^{117.º} ^{118.º} ^{119.º} ^{120.º} ^{121.º} ^{122.º} ^{123.º} ^{124.º} ^{125.º} ^{126.º} ^{127.º} ^{128.º} ^{129.º} ^{130.º} ^{131.º} ^{132.º} ^{133.º} ^{134.º} ^{135.º} ^{136.º} ^{137.º} ^{138.º} ^{139.º} ^{140.º} ^{141.º} ^{142.º} ^{143.º} ^{144.º} ^{145.º} ^{146.º} ^{147.º} ^{148.º} ^{149.º} ^{150.º} ^{151.º} ^{152.º} ^{153.º} ^{154.º} ^{155.º} ^{156.º} ^{157.º} ^{158.º} ^{159.º} ^{160.º} ^{161.º} ^{162.º} ^{163.º} ^{164.º} ^{165.º} ^{166.º} ^{167.º} ^{168.º} ^{169.º} ^{170.º} ^{171.º} ^{172.º} ^{173.º} ^{174.º} ^{175.º} ^{176.º} ^{177.º} ^{178.º} ^{179.º} ^{180.º} ^{181.º} ^{182.º} ^{183.º} ^{184.º} ^{185.º} ^{186.º} ^{187.º} ^{188.º} ^{189.º} ^{190.º} ^{191.º} ^{192.º} ^{193.º} ^{194.º} ^{195.º} ^{196.º} ^{197.º} ^{198.º} ^{199.º} ^{200.º} ^{201.º} ^{202.º} ^{203.º} ^{204.º} ^{205.º} ^{206.º} ^{207.º} ^{208.º} ^{209.º} ^{210.º} ^{211.º} ^{212.º} ^{213.º} ^{214.º} ^{215.º} ^{216.º} ^{217.º} ^{218.º} ^{219.º} ^{220.º} ^{221.º} ^{222.º} ^{223.º} ^{224.º} ^{225.º} ^{226.º} ^{227.º} ^{228.º} ^{229.º} ^{230.º} ^{231.º} ^{232.º} ^{233.º} ^{234.º} ^{235.º} ^{236.º} ^{237.º} ^{238.º} ^{239.º} ^{240.º} ^{241.º} ^{242.º} ^{243.º} ^{244.º} ^{245.º} ^{246.º} ^{247.º} ^{248.º} ^{249.º} ^{250.º} ^{251.º} ^{252.º} ^{253.º} ^{254.º} ^{255.º} ^{256.º} ^{257.º} ^{258.º} ^{259.º} ^{260.º} ^{261.º} ^{262.º} ^{263.º} ^{264.º} ^{265.º} ^{266.º} ^{267.º} ^{268.º} ^{269.º} ^{270.º} ^{271.º} ^{272.º} ^{273.º} ^{274.º} ^{275.º} ^{276.º} ^{277.º} ^{278.º} ^{279.º} ^{280.º} ^{281.º} ^{282.º} ^{283.º} ^{284.º} ^{285.º} ^{286.º} ^{287.º} ^{288.º} ^{289.º} ^{290.º} ^{291.º} ^{292.º} ^{293.º} ^{294.º} ^{295.º} ^{296.º} ^{297.º} ^{298.º} ^{299.º} ^{300.º} ^{301.º} ^{302.º} ^{303.º} ^{304.º} ^{305.º} ^{306.º} ^{307.º} ^{308.º} ^{309.º} ^{310.º} ^{311.º} ^{312.º} ^{313.º} ^{314.º} ^{315.º} ^{316.º} ^{317.º} ^{318.º} ^{319.º} ^{320.º} ^{321.º} ^{322.º} ^{323.º} ^{324.º} ^{325.º} ^{326.º} ^{327.º} ^{328.º} ^{329.º} ^{330.º} ^{331.º} ^{332.º} ^{333.º} ^{334.º} ^{335.º} ^{336.º} ^{337.º} ^{338.º} ^{339.º} ^{340.º} ^{341.º} ^{342.º} ^{343.º} ^{344.º} ^{345.º} ^{346.º} ^{347.º} ^{348.º} ^{349.º} ^{350.º} ^{351.º} ^{352.º} ^{353.º} ^{354.º} ^{355.º} ^{356.º} ^{357.º} ^{358.º} ^{359.º} ^{360.º} ^{361.º} ^{362.º} ^{363.º} ^{364.º} ^{365.º} ^{366.º} ^{367.º} ^{368.º} ^{369.º} ^{370.º} ^{371.º} ^{372.º} ^{373.º} ^{374.º} ^{375.º} ^{376.º} ^{377.º} ^{378.º} ^{379.º} ^{380.º} ^{381.º}

[illegible][illegible][illegible]

Ha pido y suplico, lo haia por presentado, y que se pague Carlos Nieto, por
ordenando, lo que fuere del agrado, de Vra. En Justicia que pido, Suplico

D. Antonio Sobresal

Jean Lopez & Co



Señte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**



Señte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS. #**

Ante mí Dn. Juan y Chaparrero Escriuano del Rey
nuestro Señor domiciliado en la Ciudad de la
segunda Arzobispado que en ella el presente día de
oy abayo calendado Agustín de Plaza, Fiscal de pri-
meo de la Villa de Luma, vecino de ella y de
presente hallado en esta dicha Ciudad sin aus-
cauon de procurador alguno ha constituido y nom-
brado, en procuradores legos legítimos a Don Eu-
genio Baylen, Don Thomas Pallas, y Don Balero
del Plano que lo son del numero de la real au-
diencia del presente Reyno domiciliados en dicha
Ciudad a todos juntos, y a cada uno de ellos in solidum
para que lo defendan en todos sus Pleitos con fa-
cultad de Jurar, y sustituir, y con todas las clausu-
las para dichos Pleitos mudanzas y de estilo por en
acostumbradas como de todo aquesta por escritura
de poder legitima por en, de la que expedimento
del otorgante doy el presente testimonio legado
y firmado como acostumbro en dicha Ciudad de
Laragora, a trece de Enero de mil Set. Treinta
dos años = omni = Diez = Vale =

En Setenta y # de la Ciudad

Ante mí Dn. Juan y Chaparrero Escriuano del Rey

SELO QUARTO, VEZTE
MARAVEDIS, ANO DE M
SETECIENTOS Y TRENT
Y DOS.

2mo m
ca. 8.

Salvo o sac. de Plano. In nra. e Real Audiencia de Lixa Alcaide
primero de la Villa de Luna, de quien presento poder
concederme necesario. Que V. p. se vea por lo que
atando me pague en Diferencia, y Exercicio del empleo
de Alcaide primer de la Villa, nombrado en el año pasado
de mil ochocientos treinta y uno, hego amano sem. pa
te, y para de Fran. D. Juan, Vaidor Segundo, q. era
igual. En el año, una Carta dirigida, q. me mi pa
te, ha q. hauiendole sido Integada y pacho Vaidor
quando en Apiztlan, no hauiendole querido abrir
se intade por el Vaidor, y Joseph Trave. En. se digun
tam. que la abiera, y avera, q. deir dema en ella
el Nombram. de Alcaides, para este año, refo por la
Condesa de Luna, e imputado mi parte de hall
instancias, abrio esta Carta, y en ella, auto, se contenia
en Titulo, q. Nombram. de Alcaides primer, y segun
do, para este año, en las Personas de Joseph Lamban
y Joseph Amenez, y por sear mani. festas, las noto
ras excepciones, q. padecan, no quise, dar Cumpli
mientos, auto Nombram. y m. q. se crea la Carta, y
posicion auto nombrado, de cuyo dictamen, fue
la mayor parte de los Apiztlan, y solo se mostio
oposam. Contrario, Fran. D. Juan, Vaidor, y
hauiendo por tanto Quiso, no dar Cumplimientos
por Antomas, auto Nombram., hasta Representar
auto Condesa, las Razones, q. inavilitaria, to

Veinte maravedis.

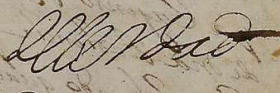
Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Podon

Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Ala Ant. Poner de la Carta L. no. 1. del
Jurisd. ordin. de la Real de Luna demitido en
ella con fines y doy fe alos 14 que el presente
dieron que en una carta hecha en una fecha
avanzo mencionada Felipe de Herrera Prox.
Prox. 9. de ella: Por quanto. Thomas Ballas Prox.
dilos del numero de la R. Audiencia de este Reyno
entre los 12. del acuerdo de ella ha presentado con
orden y en nombre de sus otorgante un pedimto
en que se replica no subviera el nombramiento de
Alcalde de la presente villa hecha en Joseph Llanza
y Joseph Jimenez por razon de las excepciones en
el referidos vanificando y aprovando sus otorgte.
delo que contiene sus pedimto de modo y de ve.
grado ha conseruido y nombrada contra su desobediencia
de Indios Prox. en Prox. supos de sus Thomas Ballas
ya Eugenio Ballas que ambos 6. con el num.
de una Audiencia para q. juntos y cada uno de por
se vanificando qualquiera diligencia hecha en
fazon de lo arriba expresado intervengan en todos
y cada uno de pleytos de sus otorgante civiles y
criminales y en confirmacion de ellos amendenman
dando

como en defendiendo hagan y continuen todos
 la diligencia en ambos y pidiendo los que se o piden
 con la misma sentencia definitiva de la instancia
 queda y de qualquiera otro que se o piden
 y una y otra vez substituir este poder
 que para todo lo que demando antes y depen
 diente de la otorgante dno y concedo adnordis
 todo lo pido cumplido y bastante qual de
 dicho se requiere y es necesario sin ninguna
 limitacion segun y como consta por el poder
 que para el presente y queda alargado en mi
 registro de que fueron señores Custodio sagu
 ran de la Palla y Francisco de la Verdine en
 dno de la y a que en caso necesario me se
 fiera y para lo de lo contra donde conenga
 de pidiendo de dno otorgante dos el presente que
 signo y firmo en la misma villa de Luna
 a diez y nueve dias del mes de febrero de
 mil ochocientos treinta y dos años

En Testimonio
 Na. Ant.  
 Jerez alla Carta

Ciento mas que los
SELLO CUARTO, PUNTO
MARAVILLA. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Thomas Pallas en nombre a Felipe de Luna su hijo, procurador a la
 villa de Luna y quien presente y se puede lo pido en los autos a su sen
 tia en adelante, con dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 Villanueva, Participacion en los autos a la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 esta presente año por la Condona de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 año por el que se manda que dno Condona de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 para la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 lo han sido en los autos y se nombraron a la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 auto se notifico a dno Condona en el dia de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 en dicha forma Reproduce y es asi que notante dno auto y su
 notificacion la dno Condona no la cumplido con lo mandado en
 aquel siendo como es pasado al termino y los autos que se le
 pusieron para su cumplimiento con respecto a dno nombramiento
 hecho por dno Condona en los referidos San Juan y Villanueva Repo
 bado por dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 parte que la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 Luna y posesion por los motivos que tiene expuestos en parte en su prima
 fundamento y todo lo qual hecho y decreto a dno de la villa de Luna y dno de la villa de Luna
 unidos los dno San Juan y Villanueva haviendo como an pasado en estos
 autos con respecto a impugnar las razones puestas por la villa de Luna y dno de la villa de Luna

dichos sus nombramientos, y sunda como es todo lo referido en
 desobediencia a los decretos de O^{ra} en perjuicio de la buena admi-
 nistracion a suerria en obscure los empleos a ella por suprios inuálidos
 y Reprobados por O^{ra} y queno an Veruida la suaz porcion en
 forma del humam^{to} ganado por tanto

Los pidos siguientes se sirva mandarse hacer el nombramiento
a Alcaldes primeros y segundos e dha Cilla para este presente año,
en atención a no haverlos hecho dha Condesa y esto en las Personas
que mejor pareciere a V. M. y que asta tanto que por V. M.^a se
hiciere dha nombramiento y se diese a los Contadores en ella
su respectiva posesion en forma e dha Empleo Lixen y se abrenzan los
Nefandos Laxos y Dismos del Exercicio dillo y se mantenga
Augustin Urea y Francisco Navarrete Alcaldes primeros y segundos
en el año pasado en la posesion gore y Exercicio e dha Empleo
e Alcaldes mandando se les tenga y obediencia por tales y esto con
los aperturamientos que mejor pareciere a V. M. librando para ello
el despacho necesario siquiere en esta Varion V. M.^a proba lo que
mejor proveya e ducho y Justicia que pido etc.

[illegible]